

# EL INSTITUTO DE FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL

á las

## AUTORIDADES Y AL PAÍS

El convenio provisional ajustado por los gobiernos de España y de Inglaterra, conteniendo las bases para la negociación de un tratado de comercio y navegación entre ambas naciones, ha causado triste impresión y justísima alarma en el ánimo de la gran mayoría de nuestros productores, que han visto en él patente una amenaza y un peligro de inevitable ruina para sus legítimos intereses.

Natural defensor de estos intereses, cuyo conjunto debidamente armonizado forma el interés general de la Nación; el INSTITUTO DE FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL sería culpable, si no elevara su voz ante el País y ante las Autoridades que lo rigen, para exponer á su consideración el concepto que le merece dicho convenio, las tendencias que marcadamente revela y los resultados funestísimos para España que, una vez sancionado, fatalmente habrá de producir tarde ó temprano.

Hecho esto, el INSTITUTO DE FOMENTO, que acata y respeta los propósitos del Gobierno, aunque los considere equivocados, suponiéndolos siempre, y lo mismo en la ocasión presente, inspirados por el alto móvil del bien público; y que, por otra parte, no ha de malgastar sus fuerzas en súplicas y ruegos, cuya esterilidad ha demostrado una dolorosa experiencia, hasta el punto de ser interpretados alguna vez en términos ofensivos á su dignidad, habrá cumplido como bueno señalando los males que presiente, y podrá decir al Gobierno mismo, á las Cortes, á las Sociedades y corporaciones hermanas y á todas las clases productoras de nuestro país: «La cuestión planteada es de vida ó muerte para el porvenir de la Nación española; la cuestión planteada es de independencia ó de abyecta servidumbre en días no lejanos; ahora, que cada uno cumpla con su deber y asuma la responsabilidad de sus obras.»

El convenio provisional anglo-español, bajo apariencias de estricta reciprocidad, envuelve el carácter de una satisfacción dada á la Gran Bretaña en desagravio de haberla excluido desde 1877 del disfrute de la segunda columna de nuestro Arancel de Aduanas, y es en el fondo lo que pudiera llamarse un contrato leonino; ya que, desde luego, y como condición previa para entablar negociaciones, se concede á Inglaterra todo cuanto pudiera concedérsele por un tratado definitivo, dentro de la legislación vigente; se le da la segunda columna del Arancel, considerablemente reducida con la primera rebaja de la Base 5.<sup>a</sup>, con todas las concesiones parciales hechas por los tratados á diferentes naciones, y en suma, el trato de la nación más favorecida en todo lo que se refiere á asuntos de comercio y navegación, sin que España obtenga por ello nada en cambio; que nada significa la elevación de la escala alcohólica, de 26 á 30 grados Sykes para el pago de un schelin por gallón de vino; pues las cantidades de este líquido contenidas entre dichos grados, que nos toma el comercio inglés, tan sólo ascienden á la insignificante suma de 23,000 hectólitros, ó sean 0'077 milésimas por 100 de nuestra producción, suponiendo que ésta sea sólo de 30 millones de hectólitros.

Se comprende que á nuestro Gobierno pudiera parecerle suficiente tan exigua compensación para otorgar á la Gran Bretaña el trato de la nación más favorecida, no obstante la enormidad de las ventajas que esta sola cláusula confiere, no ya sobre España, sino sobre el mundo entero, al coloso sin igual de la industria, del comercio y de la marina; se concibe que, fascinado por la esperanza de beneficios ilusorios, pudiese llegar á la conclusión de un pacto semejante, tras largas y maduras negociaciones; pero, al establecer en calidad de *modus vivendi* ese desigual cambio de concesiones, se otorga á la Gran Bretaña lo que hasta ahora no había podido obtener nación alguna; lo que gobiernos anteriores se habían negado resueltamente á conceder, ya por no estar facultados para ello por las leyes, ya también á fin de no quedar completamente desarraigados en el terreno de las negociaciones sucesivas, y se descubre claramente la tendencia á traspasar los límites trazados por las tarifas convencionales, hoy existentes, y por la ley de aplicación de la Base 5.<sup>a</sup> arancelaria.

En efecto, á la Gran Bretaña no le bastan las reducciones y modificaciones hechas por reformas y tratados en nuestros Aranceles; no le bastan, quizá, tampoco, las que están por venir, ó considera demasiado largos los plazos y embarazosas las condiciones bajo las cuales deben aquellas hacerse; y de aquí el artículo 2.<sup>o</sup> del convenio provisio-